

DECLARATIVO DIVISORIO: 2023-00066-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 2 de octubre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, dos de octubre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVO -DIVISORIO-; promovida por ROSA TULIA FLOREZ LIZCANO, a través de apoderado judicial; en contra de LILIVEDT VANEGAS VILLAMIZAR; EDGAR ALFONSO VANEGAS VILLAMIZAR; JULIAN HERNANDO VANEGAS VILLAMIZAR; NINFA VILLAMIZAR VALBUENA; ROSA YOLANDA VILLAMIZAR BALBUENA; SOBEIDA VILLAMIZAR BALBUENA; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Debe aclarar el poder que le fuera conferido por la señora ROSA TULIA FLOREZ LIZCANO, toda vez que, en él manifiesta que los demandados LILIVEDT VANEGAS VILLAMIZAR; EDGAR ALFONSO VANEGAS VILLAMIZAR; JULIAN HERNANDO VANEGAS VILLAMIZAR; se encuentran domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, y en el acápite de notificaciones indica que, los demandados tienen su domicilio en el predio "Monte Rueda", ubicado en la fracción de Ucata, municipio de Tona Santander; máxime cuando no se solicita el emplazamiento de los primeros demandados.
- Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M.I. 300-410786, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; lo anterior con el fin de determinar la cuantía del presente asunto; pues fue relacionado en el acápite de pruebas y no se observa en los documentos allegados con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, VERBAL DECLARATIVO -DIVISORIO-; promovida por ROSA TULIA FLOREZ LIZCANO, a través de apoderado judicial; en contra de LILIVEDT VANEGAS VILLAMIZAR; EDGAR ALFONSO VANEGAS VILLAMIZAR; JULIAN HERNANDO VANEGAS VILLAMIZAR; NINFA VILLAMIZAR VALBUENA; ROSA YOLANDA VILLAMIZAR BALBUENA; SOBEIDA VILLAMIZAR BALBUENA; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4e87ffab3a33d6a79e779e1b8479ab0ab371383c3161d3a04043eea65730b**

Documento generado en 02/10/2023 07:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>